

RESOLUCION de la Dirección General de Capacitación Agraria por la que se convoca un Curso Nacional de Economía Doméstica Rural

La Dirección General de Capacitación Agraria, del Ministerio de Agricultura, conjuntamente con la Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento, convocan un Curso Nacional de Economía Doméstica Rural de carácter intensivo, con una duración total de cuatro meses

Podrán tomar parte en el curso todas las mujeres españolas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Edad comprendida entre veinte y treinta y cinco años.
- b) Poseer condiciones físicas de salud necesarias al régimen del curso.
- c) Tener cumplido el deber nacional del Servicio Social o haberlo solicitado para cumplirlo en el curso.
- d) Poseer la titulación académica de Magisterio, Asistente Social, Profesora de Hogar o titulación equivalente al Bachillerato Superior

Quienes deseen participar en el curso habrán de solicitarlo por medio de instancia antes del día 25 de mayo de 1967, dirigida a la Regidora central de Personal de la Sección Femenina (calle Almagro, número 36, Madrid)

El curso se celebrará en régimen de internado en la Escuela de Capacitación Agraria de Coca (Segovia), en las fechas comprendidas entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de 1967. La enseñanza será gratuita.

Este curso comprenderá las siguientes materias:

Formación general, Corte y Confección, Mejora de la vivienda rural, Higiene y Sanidad, Artesanía rural, Economía doméstica, Alimentación, Producción de alimentos, Conservación y transformación de alimentos, Industrias rurales y Enseñanzas complementarias

La Dirección General de Capacitación Agraria extenderá certificación oficial de haber seguido el curso con aprovechamiento a las alumnas que obtengan calificación favorable. Esta certificación será considerada como mérito especial para colaborar en trabajos femeninos de Economía doméstica realizados por el Servicio de Extensión Agraria

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de abril de 1967.—El Director general, José García Gutiérrez

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 15 de abril de 1967 por la que se declara caducada la autorización concedida a don José Robles Hernández para instalar el vivero de cultivo de mejillones denominado «Playa de las Azucenas», en el puerto de Motril.

Imos. Sres.: De acuerdo con la petición del Ministerio de Obras Públicas, considerando de utilidad pública la zona del puerto de Motril, este Ministerio, de conformidad con la cláusula tercera de la Orden ministerial de 21 de octubre de 1966 y Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien declarar caducada la autorización concedida a don José Robles Hernández por la citada Orden ministerial para instalar el vivero de cultivo de mejillones denominado «Playa de las Azucenas», en dicho puerto.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid 15 de abril de 1967.—P. D., Leopoldo Boado.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima

ORDEN de 25 de abril de 1967 sobre concesión a Manuel Bélmár Navarro del régimen de reposición con franquicia para importación de materias primas (pieles, crupones, planchas sintéticas para palmillas, etc.) por exportaciones previamente realizadas de calzado para señora

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Manuel Bélmár Navarro solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidas (boxcalf), pieles curtidas para forro, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de calzado para señora, de más de 23 centímetros.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma Manuel Bélmár Navarro, con domicilio en J. Coronel, 8, Elda (Alicante), la importación con

franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidas (boxcalf), P. A. 41.02 s. b.; pieles curtidas para forro, P. A. 41.04 A-1 y P. A. 41.05 A 3; crupones suela para pisos, P. A. 41.02 B-1 a, y planchas sintéticas para palmillas, P. A. 41.10, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de calzado para señora, de más de 23 centímetros, previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que: Por cada cien pares de calzado exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento sesenta pies cuadrados de boxcalf, ciento ochenta pies cuadrados de forros, veinte kilogramos de crupones suela para pisos y cuatro planchas de 130 por 85 centímetros, sintéticas, para palmillas.

Se consideran subproductos aprovechables el 10 por 100 para pieles curtidas (boxcalf), pieles curtidas para forro y para los crupones de suela y el 8 por 100 para las planchas sintéticas para palmillas, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» Las exportaciones que hayan efectuado desde el 28 de julio de 1966 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Imo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 2 de mayo de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,900	60,080
1 Dólar canadiense	55,356	55,522
1 Franco francés nuevo	12,139	12 175
1 Libra esterlina	167,702	168,206
1 Franco suizo	13,876	13,917
100 Francos belgas	120,680	121,043
1 Marco alemán	15,079	15,124
100 Liras italianas	9,592	9,620
1 Florin holandés	16,610	16,659
1 Corona sueca	11,614	11,648
1 Corona danesa	8,670	8 696
1 Corona noruega	8,381	8,406
1 Marco finlandés	18,612	18,668
100 Chelines austriacos	231,858	232,555
100 Escudos portugueses	209,117	209,746